

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 1  
De 15 de Enero de 2026**



Que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º14 de 31 de julio de 2025

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 122 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación, a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa;

Que mediante la Ley N° 17 de 22 de febrero de 2018, se declara el arroz como cultivo de seguridad alimentaria nacional, por ser el principal producto de la canasta básica de alimentos del país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º14 de 31 de julio 2025, se reglamenta la Ley N° 17 de 22 de febrero de 2018, “Que declara el arroz como cultivo de seguridad alimentaria nacional”, se adopta medidas con el objeto de reglamentar el proceso de importaciones al territorio nacional del arroz, ya sea en cáscara o procesado, estableciendo el listado de incisos arancelarios donde pueden clasificarse los distintos tipos de arroz que están sujetos a la regulación para su importación: 1006.10.90.00.00, 1006.30.10.00.10, 1006.30.10.00.90, 1006.30.90.00.00, y 1006.40.00.00.00;

Que en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario se han recibido consultas e inquietudes de empresas que importan tipos de arroz especiales, utilizados en la industria de restaurantes a nivel nacional, los cuales no son producidos en Panamá y que se encuentran clasificados en la misma sub partida 1006.30 correspondiente al arroz semiblanqueado y blanqueado, incluso pulido o glaseado, donde también se clasifica el arroz del tipo producido nacionalmente;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas ha informado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la aplicación de las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo N.º14 de 31 de julio de 2025, y la retención de importaciones de algunos tipos de arroz, en las cuales se ha observado, que estos corresponden a variedades de granos especiales como lo son: arroz arborio, arroz bomba, arroz carnaroli, arroz risso, arroz jasmine y basmati (blanqueado), así como otros tipos de arroz de grano corto o redondo y de grano largo, los cuales se clasifican en la subpartida 1006.30 que comprende el *“Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado”* sin embargo, estos granos no pertenecen a los del tipo producido nacionalmente, el cual la norma declara como cultivo de seguridad nacional alimentaria por ser el principal producto de la canasta básica de alimentos del país;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario avala la posición de la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a que, al compartir estos tipos de granos especiales de arroz la codificación arancelaria con los de tipo producidos nacionalmente, están siendo sujetos a las restricciones del citado decreto, afectando la industria de restaurantes a nivel nacional, cuando estos no son productos de consumo masivo que forman parte de la canasta básica del panameño;

Que por ello se hace necesaria la modificación del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º14 de 31 de julio de 2025, a fin de que se excluya de esta medida la importación de las variedades de granos especiales de arroz como lo son: arroz arborio, arroz bomba, arroz carnaroli, arroz risso, arroz jasmine y basmati (blanqueado) y otros tipos de arroz de grano corto o redondo y de grano largo, los cuales se clasifican en la subpartida 1006.30 que comprende el *“arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado”*, hasta tanto se realicen los estudios correspondientes por la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas para el desdoblamiento de la sub partida 1006.30, a fin de determinar el arroz especial que no se produce nacionalmente;

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas,

Decreto Ejecutivo No. 1  
De 15 de Enero de 2026  
Página 2

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 14 de 31 de julio de 2025, para que quede así:

**“Artículo 1.** El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto reglamentar el proceso de las importaciones al territorio nacional del arroz, ya sea en cáscara o procesado que se encuentre comprendido dentro de los incisos arancelarios siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<b>Arroz con cáscara (arroz &lt;&lt;paddy&gt;&gt;):</b>	
1006.10.90.00.00	Otros
<b>Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:</b>	
1006.30.10.00.10	En envases inferiores o igual a 2 kilos netos
1006.30.10.00.90	Los demás
1006.30.90.00.00	Los demás
<b>Arroz partido:</b>	
1006.40.00.00.00	Arroz partido

Parágrafo transitorio: Se excluyen de las regulaciones sobre las importaciones de arroz que se clasifiquen en la subpartida 1006.30 (Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado) las variedades siguientes: arroz arborio, arroz bomba, arroz risso, arroz carnaroli, arroz jasmine y basmati (blanqueado), así como, otros tipos de arroz de grano corto o redondo y los de grano largo, que no se produzcan nacionalmente, por un término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** El Presente Decreto Ejecutivo, modifica únicamente el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 14 de 31 de julio de 2025.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 122 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 1 de la Ley N° 17 de 22 de febrero de 2018 y Decreto Ejecutivo N.º 14 de 31 de julio de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Enero de 2026.

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
 Presidente de la República



  
**ROBERTO J. LINARES T.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario